

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ, MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ, ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DIAZ Y DIP. REYNA REYES MOLINA.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON Y DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON., EN MATERIA DE ANOTACIONES MARGINALES EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

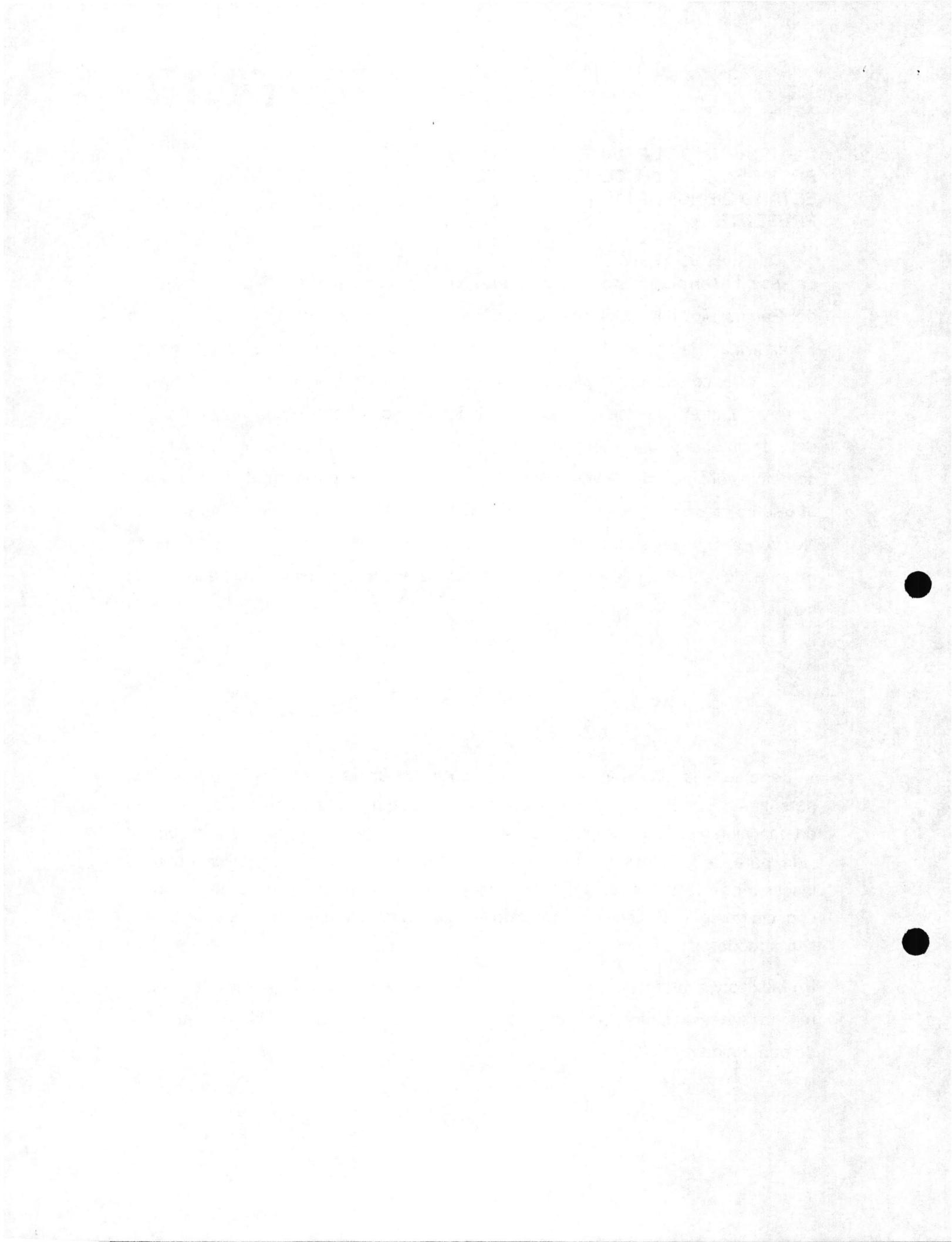
**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Brenda Velázquez Valdez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León**, en materia de anotaciones marginales en las actas de nacimiento, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la identidad está consagrado en la Constitución Federal, todas las personas deben ser registradas y además se les entrega la primera copia del acta de nacimiento de manera gratuita. Este documento lo usamos a lo largo de nuestra vida para la realización de un sinnúmero de trámites, nos es solicitado para inscribirnos en las escuelas, a los programas sociales, para emplearnos, para constituir empresas y sociedades, para realizar contratos mercantiles o civiles, para ser acreedores a servicios de salud, etc.

En México y en el mundo, muchas campañas de inclusión social comienzan con el registro de nacimientos, porque es el punto de partida para una vida con igualdad de oportunidades.



Este documento también es crucial para ejercer nuestra ciudadanía. Nos permite acceder a trámites y participar en la vida democrática del país, como votar o ser candidatos a un cargo público. Sin una identidad formal, las puertas de la participación social y económica se ven cerradas.

Sin embargo, hoy en día es también un instrumento que muchas personas utilizan para discriminar por el estado civil de las personas que se asienta en las actas de nacimiento en las anotaciones marginales, ahí se sabe si estamos casados o divorciados y cuantas veces se ha contraído matrimonio o divorciado.

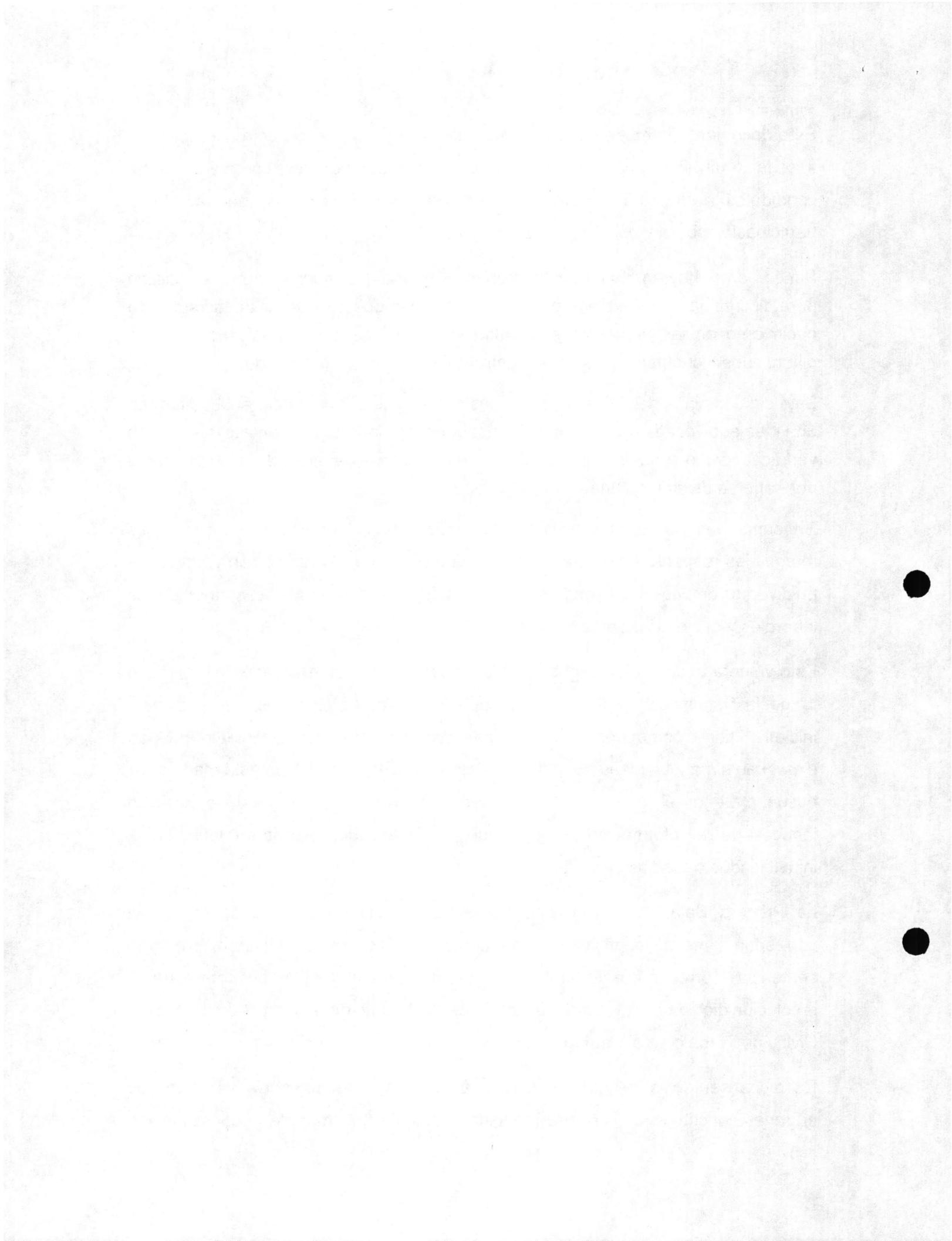
Esta circunstancia hace que las personas que nos solicitan nuestra acta se formen una idea equivocada de su titular, al presuponer algunas circunstancias que no son verídicas, como señalar que una persona es problemática o inestable simplemente por haberse divorciado una o varias veces.

En suma, las personas que presentan actas de nacimiento con anotaciones marginales respecto a su estado civil pueden enfrentar discriminación y prejuicios en diversos ámbitos, incluyendo el acceso a trámites administrativos, oportunidades laborales y el ejercicio de otros derechos.

Esto vulnera el principio de igualdad y no discriminación consagrada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, esta iniciativa tiene como objetivo garantizar que las actas de nacimiento puedan expedirse sin anotaciones marginales relativas al estado civil. Con esta medida, se busca proteger el derecho a la identidad sin que ello implique la exposición innecesaria de información personal que pueda dar lugar a tratos diferenciados injustificados o a actos de exclusión.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, emitió la sentencia, correspondiente al Amparo en Revisión 468/2024, en contra de la resolución dictada por el Juez Decimoprimerº de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

En dicha sentencia se menciona que la institución del registro civil tiene sus orígenes constitucionales desde mediados del siglo XIX, durante la consolidación



del principio de separación de la Iglesia y el Estado, donde se destacó la importancia de éste para poder dar efectividad al estado civil de las personas en su vida en sociedad.

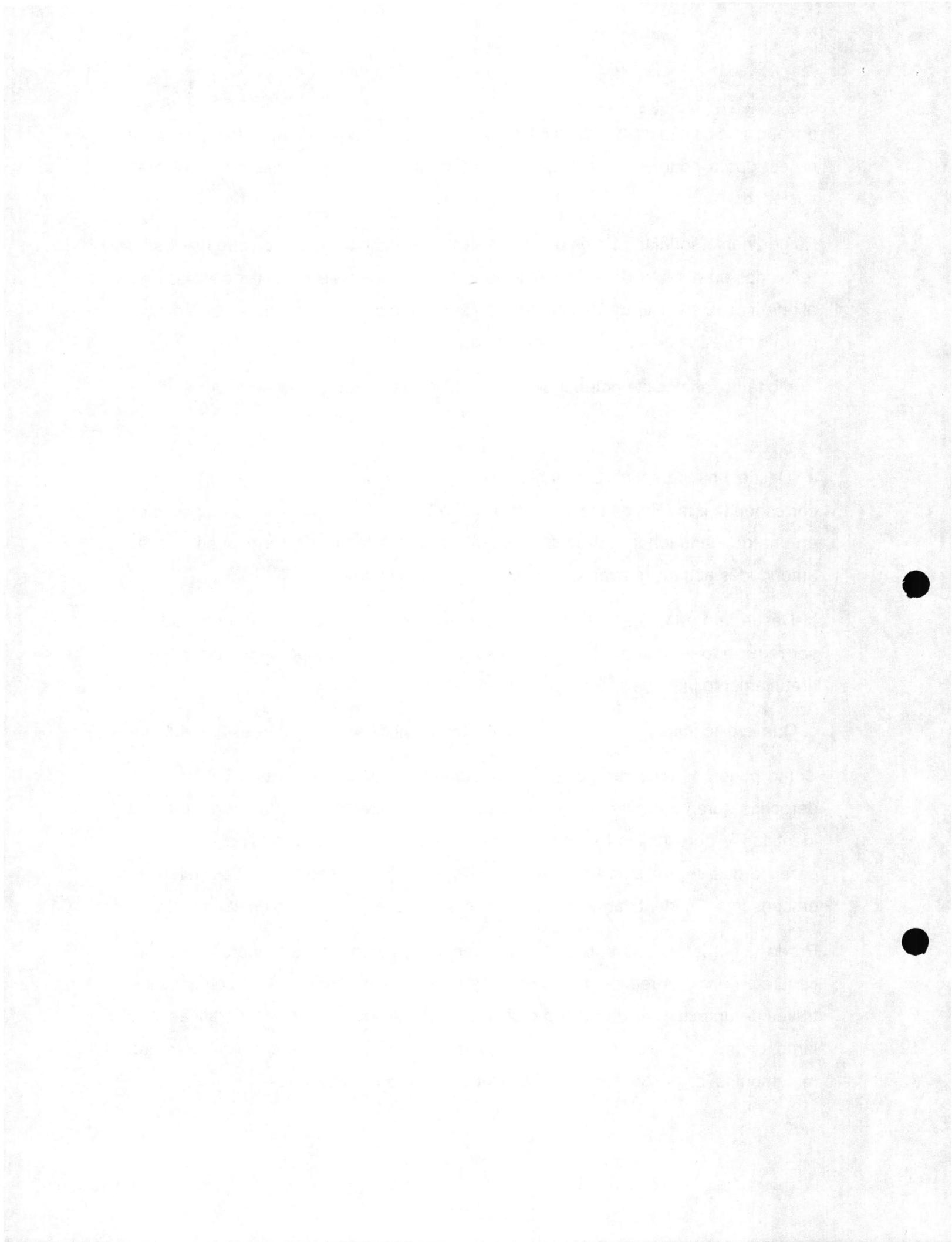
Es pertinente señalar que los antecedentes de la institución del registro civil están reflejados en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al referir al estado civil de las personas en sus artículos 1°, quinto párrafo, 4°, octavo párrafo, 121, fracción IV, y 130, sexto párrafo.

Por lo tanto, es posible obtener ciertas premisas básicas sobre su función:

- a. Desde una perspectiva orgánica, la regulación de los actos del estado civil corresponde a las Entidades federativas de la Unión, aunque los actos reconocidos en una de estas tendrán validez en las otras, que estos actos corresponden a las autoridades administrativas y no a agrupaciones religiosas;
- b. Desde una parte sustantiva, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, en donde se deberá expedir gratuitamente la primera copia de este registro; y
- c. Que la discriminación con motivo del estado civil de las personas está prohibida.

Como podemos apreciar, se ha dado cuenta de la importancia que tienen estos derechos durante la primera infancia, es relevante precisar que los derechos a la identidad y personalidad jurídica no se agotan en ese periodo, sino que es un derecho que se encuentra en constante construcción y el interés de las personas en conservar su identidad y preservarla no disminuye con el paso de los años.

Por lo tanto, la primera sala en su sentencia considera que la manera en que se concretan estos derechos desde el nacimiento de una persona y su constancia a través de un acta emitida por los registros civiles de las entidades federativas, a lo largo de su vida, se relaciona con otros actos de su estado civil, incluyendo matrimonios, divorcios, filiación y derechos sucesorios, entre otros.

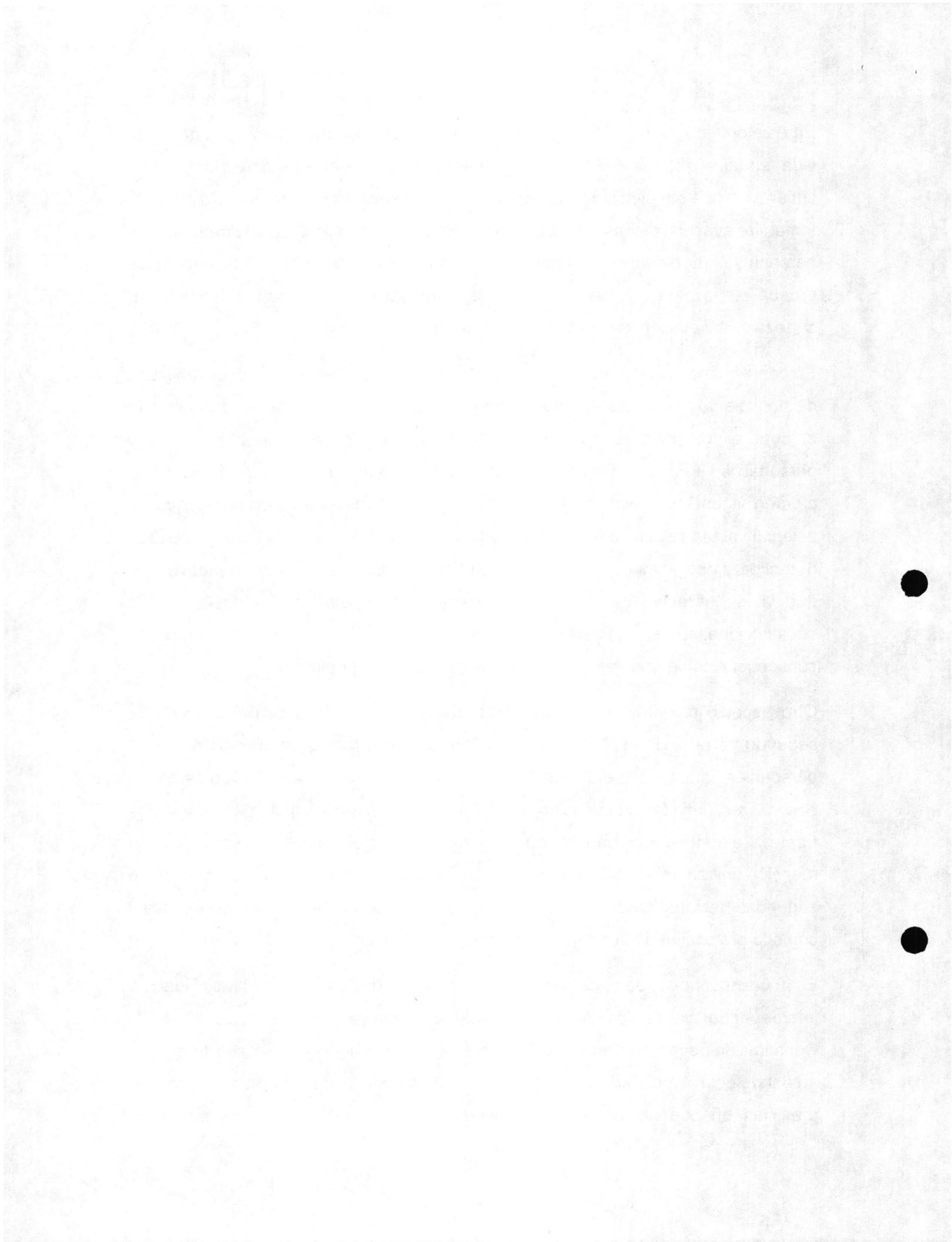


En este sentido, dichos derechos toman una perspectiva diferente a lo largo de su vida, en tanto que no sólo sirven para la determinación de estos derechos para su titular, sino que también conllevan importantes consecuencias para terceros. De ahí toman relevancia dichas anotaciones marginales, al revelar la historia de una persona y surtir efectos erga omnes, constando en el documento público que hace prueba plena para dar seguimiento a la identidad de las personas y poder dar certeza a las relaciones civiles y patrimoniales en las que participe.

En consecuencia, es acorde señalar que la información que se asienta en las actas de nacimiento constituye el mecanismo constitucionalmente establecido mediante el cual se cumplen, en un primer momento, los derechos a la identidad y personalidad jurídica de las personas. Justamente debido a que dichos derechos no pierden vigencia ni relevancia a lo largo de la vida de una persona, es que se asientan actos relacionados con su estado civil, donde se identifican y prueban derechos y obligaciones que derivan de este tipo de actos. Por tales motivos, es que la identificación de una persona va implicando otros valores reconocidos constitucionalmente, incluyendo la protección de la familia, así como las consecuencias personales y patrimoniales que derivan de estas.

Otro aspecto relevante por subrayar es que de conformidad con el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal el derecho a la protección de datos personales establece que el control sobre esta información puede realizarse con el acceso, rectificación, cancelación u oposición que ejerzan los titulares de los datos frente a autoridades o particulares. Además de que el artículo constitucional en mención únicamente establece que este derecho puede ser limitado por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, así como la protección de derechos de terceros.

En consecuencia, es que atendiendo a los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos previstos en el artículo 1º de la Constitución Federal, es que se debe tener especial atención a aquellas situaciones en donde está involucrada información relacionada con las categorías sospechosas previstas en ese mismo artículo. Asimismo, el correcto manejo de los datos

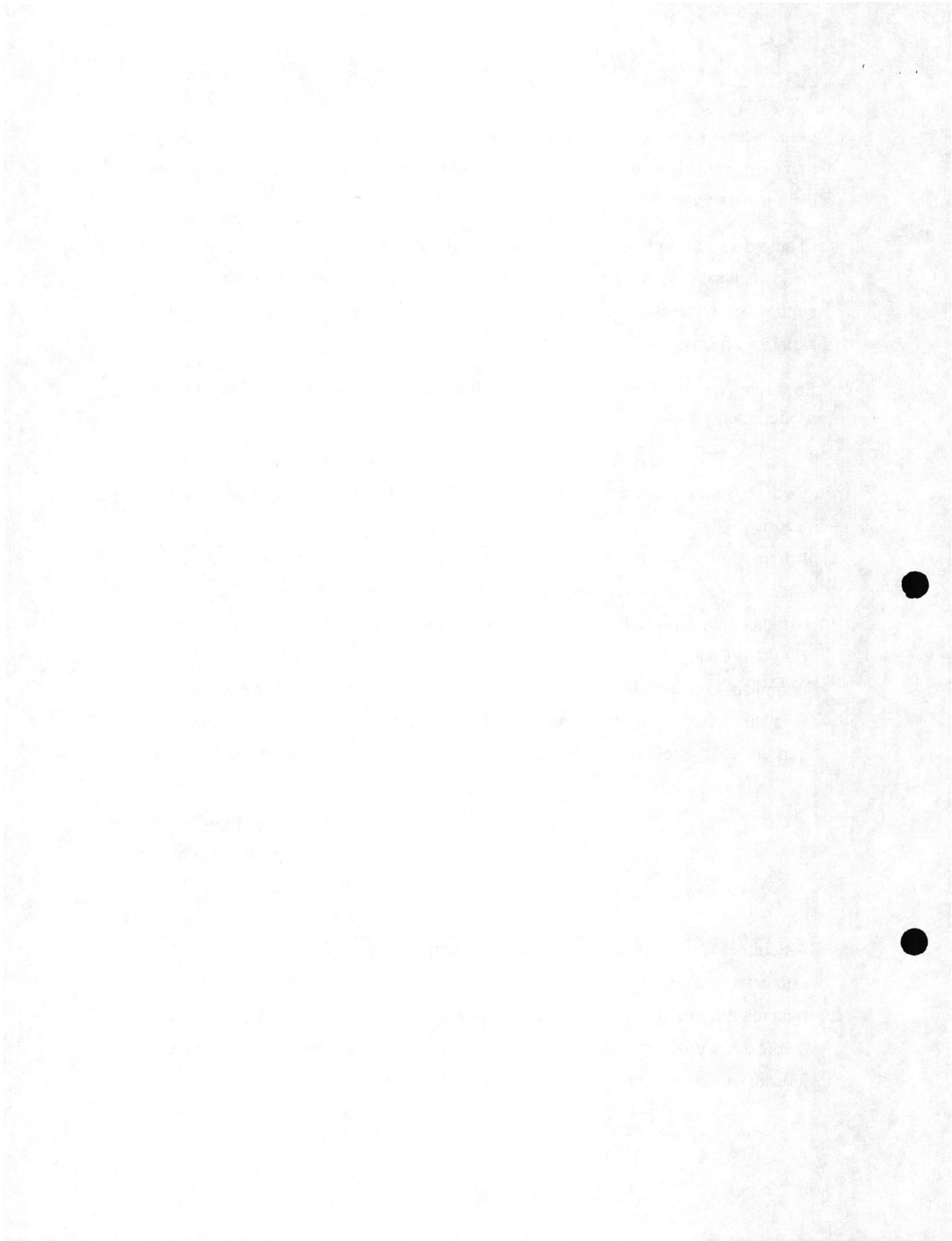


personales puede proporcionar a sus titulares la evidencia necesaria para demostrar prácticas discriminatorias y poder acceder a la justicia para remediar dichas instancias.

El acta de nacimiento es mucho más que un papel: es la llave que abre las puertas de la inclusión, la protección y el ejercicio pleno de nuestros derechos. Es un símbolo de nuestra identidad y una herramienta para construir una sociedad más justa e igualitaria.

En razón de lo anterior, se anexa un cuadro comparativo con las reformas propuestas:

Texto Actual	Propuesta
Código Civil para el Estado de Nuevo León	Código Civil para el Estado de Nuevo León
Artículo 46.- Toda persona puede solicitar que se le muestre o se le expida copia certificada de las actas del Registro Civil y de los documentos del apéndice. Los Oficiales y el Director del Registro Civil están obligados a expedirlas o mostrarlas en su caso.	Artículo 46.- Toda persona puede solicitar que se le muestre o se le expida copia certificada de las actas del Registro Civil y de los documentos del apéndice. Los Oficiales y el Director del Registro Civil están obligados a expedirlas o mostrarlas en su caso. Para el caso de las actas de nacimiento deberán expedirse sin anotaciones marginales, referente a su estado civil.
Artículo 116.- Extendida el acta se anotarán marginalmente en las de nacimiento y matrimonio de los divorciados y la copia de la resolución judicial o administrativa se archivará	Artículo 116.- Extendida el acta se anotarán marginalmente en la de matrimonio de los divorciados y la copia de la resolución judicial o administrativa se archivará con el mismo número del acta de divorcio.



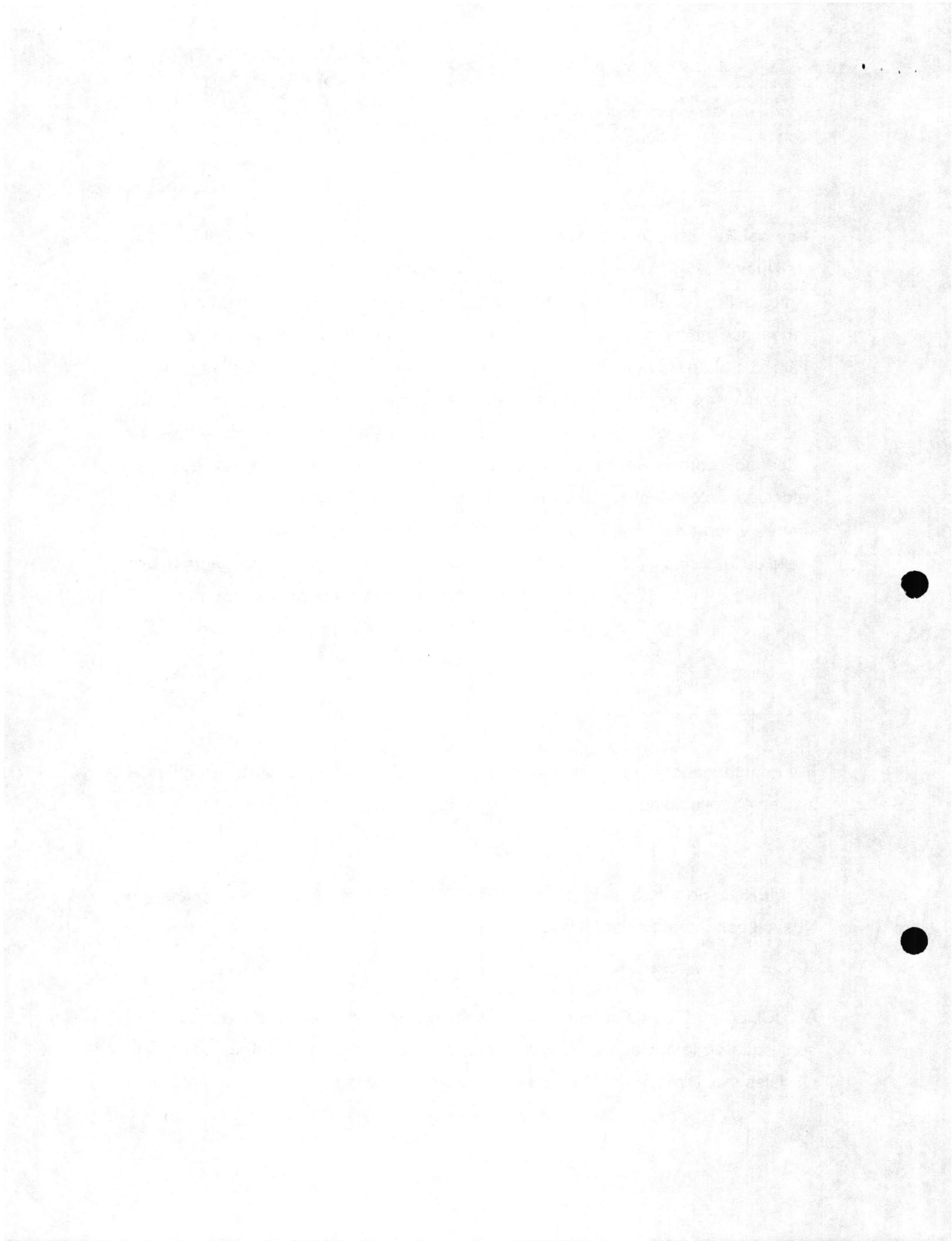
con el mismo número del acta de divorcio.	
Texto Actual	Propuesta
Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León	Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León
Artículo 35.- Cualquier anotación que tenga que hacerse en algún acta del estado civil de las personas, se deberá realizar al margen de la misma, si no fuere posible, en formato especial adherido, con la fecha en que se efectúan, antecedentes y motivos, firma del servidor público que las haga y el sello de la oficina.	Artículo 35.- Cualquier anotación que tenga que hacerse en algún acta del estado civil de las personas, se deberá realizar al margen de la misma, si no fuere posible, en formato especial adherido, con la fecha en que se efectúan, antecedentes y motivos, firma del servidor público que las haga y el sello de la oficina. Las actas de nacimiento deberán expedirse sin anotaciones marginales referentes a su estado civil.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

PRIMERO. Se reforma los artículos 46 y 116 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Toda persona puede solicitar que se le muestre o se le expida copia certificada de las actas del Registro Civil y de los documentos del apéndice. Los Oficiales y el Director del Registro Civil están obligados a expedirlas o mostrarlas



en su caso. **Para el caso de las actas de nacimiento deberán expedirse sin anotaciones marginales, referente a su estado civil.**

ARTÍCULO 116.- Extendida el acta se anotarán marginalmente **en la de matrimonio** de los divorciados y la copia de la resolución judicial o administrativa se archivará con el mismo número del acta de divorcio.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 35 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 35.- Cualquier anotación que tenga que hacerse en algún acta del estado civil de las personas, se deberá realizar al margen de la misma, si no fuere posible, en formato especial adherido, con la fecha en que se efectúan, antecedentes y motivos, firma del servidor público que las haga y el sello de la oficina. **Las actas de nacimiento deberán expedirse sin anotaciones marginales referentes a su estado civil.**

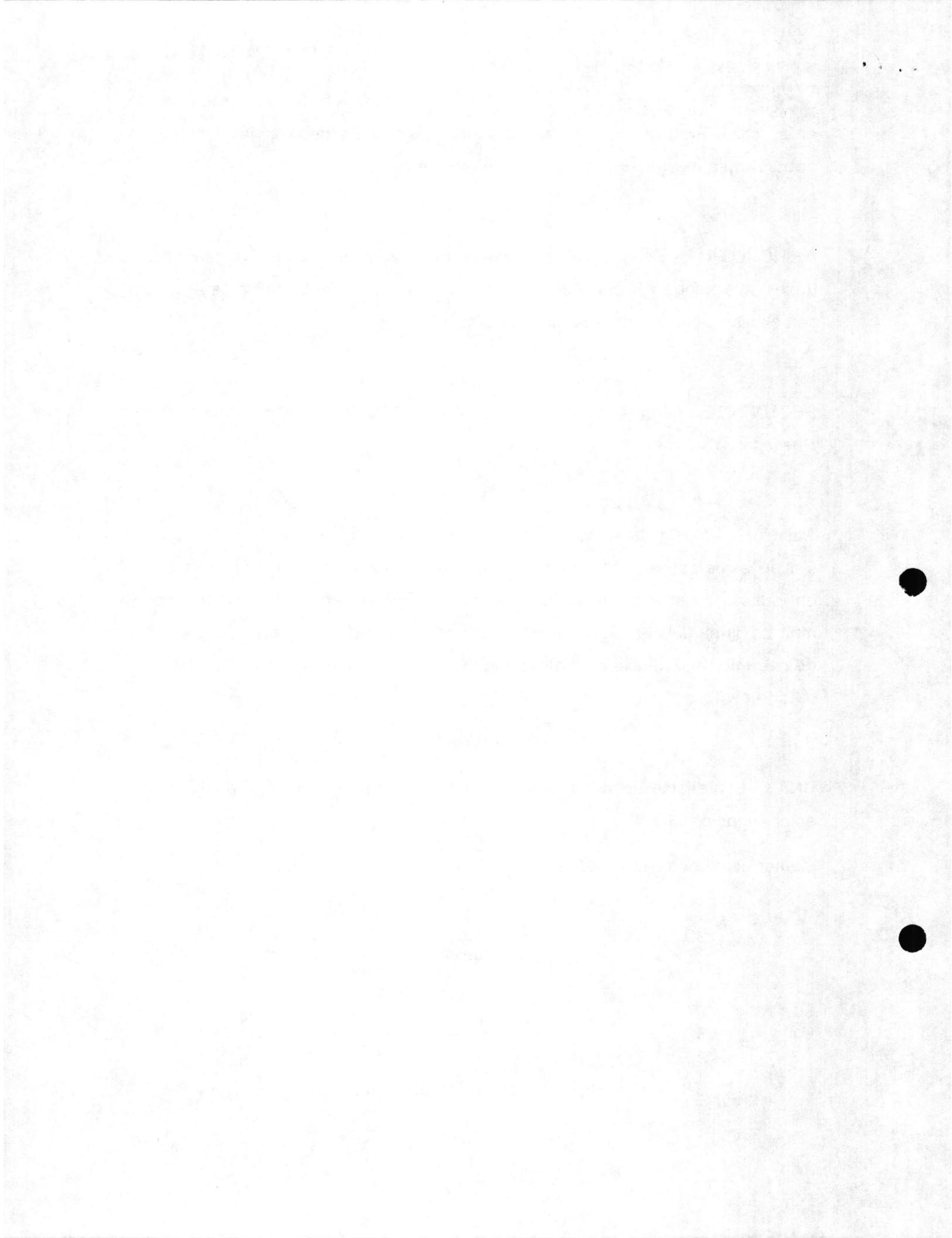
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León a los 24 días del mes de febrero de 2025

Atentamente,

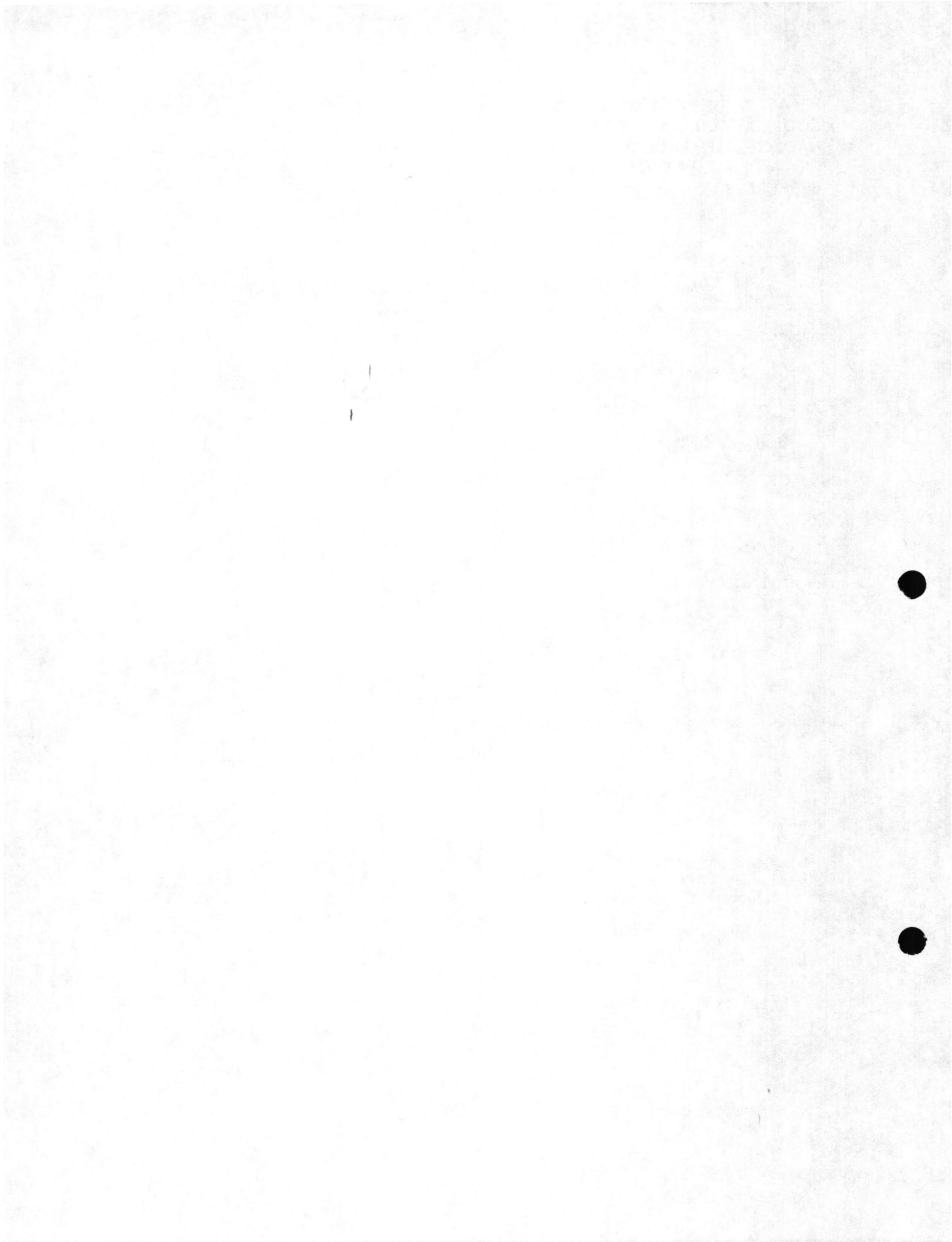
Dip. Brenda Velázquez Valdez



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

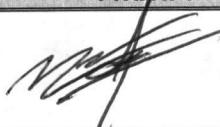
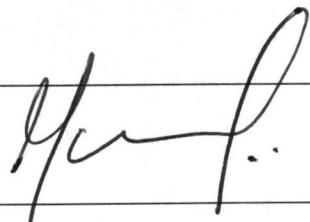
RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CODIGO CIVIL EN MATERIA DE ANOTACION MARGINALES EN EL ACTA DE NACIMIENTO, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 24 FEBRERO 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CODIGO CIVIL EN MATERIA DE ANOTACION MARGINALES EN EL ACTA DE NACIMIENTO, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 24 FEBRERO 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	